



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 229/24

Sucre, 23 de mayo de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



C.2924

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-1192, de fecha 16 mayo de 2024, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota **CITE: DESPACHO N° 600/2024**, de fecha 15 de mayo de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde Municipal de Sucre G.A.M.S., dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre con referencia remite Informe Aclaratorio del Proceso de "Licitación Pública Nacional N° 02/2024-LO "Construcción Embovedado Pisko Jaitana D-4" adjuntando mediante nota de fecha 15 de mayo del 2024 Informe Aclaratorio elaborado por la Comisión de Calificación de fecha 15 de mayo de 2024, Informe Legal N° 1227/2024 y todos los antecedentes del Contrato Administrativo de Licitación Pública Nacional N° 02/2024 "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANA D-4".

Que, cumplidos los procedimientos preliminares, mediante nota CITE: S.D.A. CITE N° 007/23 de 4 de enero de 2024, el señor Lino Candia Avendaño, Sub Alcalde de D-4, solicita el inicio del Proceso de Contratación, bajo la modalidad Licitación Pública para el proyecto "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANA D-4", determinando el método de selección de Calidad, Propuesta Técnica y Costo, con Precio Referencial de Bs. 2.291.846,61 (Dos Millones Doscientos Noventa Un Mil Ochocientos Cuarenta y Seis 61/100 Bolivianos), plazo referencial de 205 días calendario, remitiendo para el efecto Certificación Presupuestaria con Preventivo N° 46 , Fuente 20, Organismo 210, Objeto del Gasto 4.2.3.10 por un importe total autorizado de Bs 2.291.847.00/100 (Dos Millones Doscientos Noventa Un Mil Ochocientos Cuarenta y Siete 00/100 Bolivianos).

Que, el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional (RPC) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo previsto en el Art. 33, inc. b) del D.S. 181, mediante Resolución Administrativa RPC N° 002/2024 de 08 de enero de 2024, resuelve AUTORIZAR el inicio del Proceso de Contratación para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANA D-4", bajo la modalidad Licitación Pública Nacional y APROBAR el Documento Base de Contratación, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S 181, publicándose la Convocatoria en el Sistema de Contrataciones Estatales SICOES en fecha 10 de enero de 2024, con CUCE 24-1101-00-1401744-1-1, con Código de Identificación N° 002/2024-LO, con precio referencial de Bs. 2.291.846,61 (Dos Millones Doscientos Noventa Un Mil Ochocientos Cuarenta y Seis 61/100 Bolivianos).

Que, la Comisión de Calificación designada mediante citas RPC N° 08/2024, 09/2024, 07/2024, y 10/2024 todos de 31 de enero de 2024, está conformada por:

- Ing. José Luis Ortuño –Jefe de Supervisión de Obras Municipales (Vocal Técnico)
- Ing. Jorge Castro Salinas - Jefe de Fiscalización de Obras Municipales (Vocal Técnico)
- Lino Candia Avendaño – Sub-Alcalde del Distrito Municipal N° 4 (Solicitante)
- Lic. Vladimir Martínez Borja Administrador Dimusa GAMS) (Administrador)

Que, la Comisión de Calificación luego de evaluar y calificar las propuestas presentadas por los proponentes, conforme prevé el art 38 del D.S 181, presentó su INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN LPN-**OBROS** de fecha 05 de febrero de 2024, recomendando ADJUDICAR para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANA D-4", al proponente Ciudad Blanca Asociados, legalmente representada por el señor Flores Benavides Harold, por un importe de Bs. 2.175.501,93 (Dos Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Uno 93/100 Bolivianos), con un plazo de ejecución de doscientos cuatro (204) días calendario, evidenciándose la participación de TRES (3) **PROPONENTES** interesados que presentaron sus propuestas, tal como consta en el Acta de Cierre y Apertura de Presentación de Garantías de fecha 1 de febrero de 2024 y Formularios Electrónicos con el



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



siguiente detalle:

- 1.- ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "INCO-GS y ASOCIADOS"
- 2.- CCAPA CONSTRUCCIONES CAPAJIQUE S.R.L.
- 3.- CIUDAD BLANCA ASOCIADOS

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de la Licitación Pública R.P.C., en base al INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN LPN-OBRAS de fecha 05 de febrero de 2024, resuelve **APROBAR**, el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, para la ejecución del proyecto de "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANA D-4" al proponente Ciudad Blanca Asociados, legalmente representada por el señor Flores Benavides Harold, por un importe de Bs. 2.175.501,93 (Dos Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Uno 93/100 Bolivianos), con un plazo de ejecución de doscientos cuatro días calendario (204) días calendario.

Que, mediante nota DIREC.CONTRATACIONES CITE N° 126/2024 de fecha 05 de marzo de 2024 dirigida a la Abg. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, la Lic. Najhara Frías Cueto DIRECTORA DE CONTRATACIONES G.A.M.S, remite proceso: "CONTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANA D-4" CÓDIGO INT. 002/2024-LO, en cumplimiento del artículo 37 incisos c), d) y e) del Decreto Supremo N° 0181 y disponer la elaboración del contrato respectivo, según los documentos del proceso.

Que, mediante nota D.G.G.L. CITA N° 1156/2024, de fecha 08 de marzo de 2024 dirigida a la Lic. Najhara Frías Cueto, DIRECTORA DE CONTRATACIONES GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE con referencia Respuesta nota DIREC.CONTRATACIONES CITE N° 126/2024 a nota 26/2024 remitida por Lic. German Torres Director General de Gestión Legal que establece: "Que, de la revisión del Formulario C-1 Propuesta Técnica de la Empresa Adjudicada cursante a fs. 261vta. Plazo de ejecución del proyecto, presenta un cuadro de 3 Hitos Verificables, siendo el primer hito compuesto de cuatro ítems del mismo se observa los ítems 1 y 2, se tiene con el mismo nombre **Instalación de faenas** (urbano), observación que repite en el Formulario A-84 Formulario de Cronograma de ejecución de obra cursante a fs. 300.

Bajo lo precedentemente señalado, se hace la devolución total de los antecedentes del proceso de contratación, a efectos de que su Autoridad ponga en conocimiento del Lic. José Felipe Jerez Abascal SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO, Responsable de Procesos de Contratación (RPC) Licitación Pública, a efectos de determinar lo que corresponda conforme a normativa de contrataciones.

Que, el INFORME LEGAL CITE N° 35/2024 dirigido al Lic. Felipe Jerez Abascal, RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN (RPC), LICITACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del Abg. Jesús Fernando Vedia Llave, ABOGADO S.M.P.D. JUEGOS establece: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

El Informe de la Comisión de Calificación no especifica sin la propuesta adjudicada, si la repetición de ítems considera un error subsanable o no subsanable. Esto es relevante ya que, según el artículo 26 del Decreto Supremo N°181, los errores subsanables no son causa de descalificación de la propuesta, mientras que los errores no subsanables si lo son.

La falta de mención sobre si el error es subsanable o no en el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, sugiere la omisión en la aplicación de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NBSABS).

La anulación hasta el "vicio más antiguo", que en este caso sería la evaluación, permite corregir el proceso desde su origen, asegurando que todos los pasos subsiguientes se realicen conforme a la normativa aplicable y con total transparencia.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Por los antecedentes expuestos se recomienda a su autoridad como EL RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN (RPC) LICITACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO, en uso de sus atribuciones específicas al art. 33 del D.S. 0181 de las NBSABS, ANULAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKOJAITANA D-4", hasta el vicio más, constituyéndose el mismo para el presente caso la etapa de evaluación y calificación de propuestas por concurrir la causal prevista en el Artículo 28, párrafo IV inciso a) Incumplimiento inobservancia a la normativa de contrataciones vigente, del DECRETO SUPREMO N° 181 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NB-SABS.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación Lic. Felipe Jerez Abascal mediante Resolución Responsable de Proceso de Contratación (RPC) Licitación Pública de la Secretaría Municipal de Planificación del Desarrollo N° 17/2024 de fecha 19 de marzo de 2024 establece:

Artículo 1.- ANULAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANA D-4", hasta el vicio más, constituyéndose el mismo para el presente caso la etapa de evaluación y calificación de propuestas por concurrir la causal prevista en el Artículo 28, párrafo IV inciso a) Incumplimiento inobservancia a la normativa de contrataciones vigente, del DECRETO SUPREMO N° 181 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES SERVICIOS NB-SABS.

Que, mediante CITE RPC/S.M.P.D. N°010/2024 el Responsable del Proceso de Contratación, Lic. Felipe Jerez Abascal, solicita a la Comisión de Calificación del PROCESO DE CONTRATACIÓN "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANA D-4, una nueva calificación.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de la Licitación Pública R.P.C., en base al INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN LPN-OBRAS de fecha 21 de marzo de 2024, resuelve **APROBAR**, el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, para la ejecución del proyecto de "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANA D-4", al proponente Ciudad Blanca Asociados, legalmente representada por el señor Flores Benavides Harold, por un importe de Bs. 2.175.501,93 (Dos Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Uno 93/100 Bolivianos), con un plazo de ejecución de doscientos cuatro días calendario (204) días calendario.

Que, en fecha 22 de marzo de 2024 mediante DIREC/CONTRATACIONES-CITE N° 150/2024, la señora Elda Silvia Delgadillo Suarez – Unidad Administrativa G.A.M.S. realiza la comunicación de Adjudicación del proceso de contratación "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANA D-4" al Sr Flores Benavidez Harold, Representante Legal del proponente Ciudad Blanca Asociados, asimismo mediante nota DIREC/CONTRATACIONES-CITE N° 151/2024 de fecha 22 de marzo de 2024 realiza la notificación al Sr Flores Benavidez Harold, Representante Legal del proponente Ciudad Blanca Asociados para la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado.

Que en fecha 27 de marzo de 2024, la señora Elda Silvia Delgadillo Suarez, TÉCNICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES G.A.M.S., **NOTIFICA**, al Representante Legal de Ciudad Blanca Asociados, Ing. Harold Flores Benavides con los requisitos de ley exigidos conforme norma para la suscripción del contrato administrativo del proceso de contratación "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANA D-4", a efecto de que el interesado recabe todos los requisitos en un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de su notificación.

Que, mediante **ACTA DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO (a fs. 190)** de fecha 05 de abril de 2024, en instalaciones de la oficina de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ubicado en Yurac Yurac, se procedió a la presentación de todos los requisitos exigidos para la suscripción del contrato administrativo "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANA D-4", dentro del plazo establecido para dicho efecto.

Que, el Informe Legal N° 1227/2024, de fecha 22 de abril de 2024, realizado por el Lic. Miguel Ángel Navarro Ramírez –



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ABOGADO – D.G.G.L. - G.A.M.S., vía Abogada Seyla M. Vela Gómez Directora General de Gestión Legal y Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma, mediante el cual recomienda, al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, remitir mediante nota de cortesía la totalidad de los antecedentes del proceso de Contratación, al Órgano Legislativo Municipal, a efectos de la APROBACIÓN del Contrato Administrativo N° 02/2024, para la ejecución del proceso de contratación denominado "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANA D-4". mediante Resolución Autonómica Municipal conforme establece el Artículo 3 de la Ley Municipal Autonómica No. 410/2024 Ley Modificatoria Ley Municipal Autonómica No. 320/2023, que modifica la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; y que conforme plazos establecidos, sea aprobado por el Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal y remitido a Despacho Municipal la totalidad de los antecedentes y puesto a conocimiento de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo

Que, mediante nota H.C.M. Alc. No. 222/24 la Directiva del Concejo Municipal de Sucre y realizada la valoración de la documentación contenida en nota CITE DESPACHO MUNICIPAL N° 504/2024, referente al proceso de Contratación "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANA D-4" en aplicación de lo dispuesto por el artículo 65 Inc. I) de la Ley Municipal Autonómica N° 027/2014 Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, realiza la DEVOLUCIÓN del referido trámite para su respectiva aclaración en los siguientes puntos:

- 1) Que, en el Formulario V-4 EVALUCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS (LPN-OBRA) en el cuadro N° 6 en la casilla correspondiente a OBSERVACIONES con relación a la propuesta realizada por el proponente GRUPO CYC ASOCIADOS se consigna en el **ITEM 1 INSTALACIÓN DE FAENA (URBANO)**, el proponente no CONSIGNA chofer para la volqueta propuesta, asimismo, en el **ITEM 3 EXCAVACIÓN CON RETROEXCAVADORA**, el proponente no considera operador para la retroexcavadora propuesta.

De la revisión realizada al Pliego de Especificaciones Técnicas se pudo evidenciar que en los referidos ITEMS 1 y 3 en el detalle de lo requerido no se encuentra consignado el chofer para la volqueta y el operador para la retroexcavadora.

- 2) Que, en el Formulario V-4 EVALUCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS (LPN-OBRA) en el cuadro N° 6 en la casilla correspondiente a OBSERVACIONES con relación a la propuesta realizada por el proponente ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "INCO-GS y Asociados se consigna en el **ITEM 4 MEJORAMIENTO DE H°P° 60% PD H11**, el Pliego de Especificaciones Técnicas, solicita considerar como equipo solamente MEZCLADORA, sin embargo, a esta empresa se la descalifica por proponer adicionalmente VIBRADORA, cuando este último equipo propuesto se puede considerar como una mejora a las propuestas.
- 3) Que, en el Formulario B2 análisis de precio unitario a fs. 286 se pudo advertir la existencia de una hoja sin contenido de texto, pero que lleva las firmas de la Comisión de Calificación.

Que, mediante nota de fecha 15 de mayo de 2024 dirigida al responsable del Proceso de Contratación (RPC) Licitación Pública de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo Lic. Felipe Jerez Abascal, la Comisión de Calificación conformada por Ing. José Luis Ortuño – Jefe de Supervisión de Obras Municipales. (Vocal Técnico), Ing. Jorge Castro Salinas - Jefe de Fiscalización de Obras Municipales (Vocal Técnico), Lino Candia Avendaño – Sub-Alcalde del Distrito Municipal N° 4 (Solicitante), Lic. Vladimir Martínez Borja Administrador Dimusa GAMS) (Administrador), elaboran el INFORME ACLARATORIO SOLICITADO POR EL H.C.M. CITE N° 222/24 DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 002/2024-LO "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANA D-4".

Que, mediante nota CITE DESPACHO N° 600/24 de fecha 15 de mayo del 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde Municipal de Sucre G.A.M.S., dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre con referencia Informe Aclaratorio del Proceso de "Licitación Pública Nacional N° 02/2024-LO "Construcción Embovedado Pisko Jaitana D-4" solicitado por el Concejo Municipal de Sucre mediante nota H.C.M. CITE N° 222/24, estableciendo que dichas observaciones han merecido la emisión del informe aclaratorio por parte de la Comisión de Calificación, bajo el siguiente sustento:

- 1) Que, en el Formulario V-4 EVALUCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS (LPN-OBRA) en el cuadro N° 6



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



en la casilla correspondiente a **OBSERVACIONES** con relación a la propuesta realizada por el proponente **GRUPO CYC ASOCIADOS** se consigna en el **ÍTEM 1 INSTALACIÓN DE FAENA (URBANO)**, el proponente no **CONSIGNA** chofer para la volqueta propuesta, asimismo en el **ÍTEM 3 EXCAVACIÓN CON RETROEXCAVADORA**, el proponente no considera operador para la retroexcavadora propuesta. De la revisión realizada al Pliego de Especificaciones Técnicas se pudo evidenciar que en los referidos **ÍTEM 1 y 3** en el detalle de lo requerido no se encuentra consignado el chofer para la volqueta y el operador para la retroexcavadora.

Respuesta: Propuesta "GRUPO CYC ASOCIADOS"

a) En el ítem 1 **INSTALACIÓN DE FAENAS (URBANO)**, el proponente no considera **CHOFER** para la volqueta propuesta.

Aclaración: Conforme a lo dispuesto en el Pliego de Especificaciones Técnicas, respecto al **ÍTEM 1 INSTALACIÓN DE FAENAS (URBANO)**, en su sección **2. Materiales, Herramientas y Equipo** hace referencia a los **INSUMOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPO NECESARIOS**, para la ejecución del mismo respecto a **Materiales, Herramientas y Equipo EXCLUSIVAMENTE**.

Sin embargo, dichos insumos requieren mano de obra para su desarrollo, que por lógica están contemplados en el Análisis de Precios Unitarios del Proyecto en su elaboración y asimismo en cumplimiento de lo establecido en el D.S. 0181 de las NB-SABS, se cuantifican en cada **ÍTEM** del Formulario B-2 de las propuestas de las empresas ofertantes, haciendo incidencia en el precio unitario y lógicamente deben ser considerados en cualquier proyecto de inversión al momento de elaborar la propuesta.

Este análisis proviene de un hecho simple, ya que al proponer una **VOLQUETA** como **Equipo** para el desarrollo del ítem 1 **INSTALACIÓN DE FAENAS (URBANO)**, la conducción de este equipo pesado debe ser realizada por personal adecuado como es un **CHOFER**, ya que el mismo debe contar con la experiencia y la licencia de conducir **VIGENTE Y AUTORIZADA** para operar este tipo **EQUIPO PESADO** según **CÓDIGO DE TRANSITO en sus Art. 85 (Autorización), Art. 86 (Prohibición) y Art. 88 (Clasificación)**. Asimismo, respecto al equipo denominado **VOLQUETA**, se tiene descrito en el Pliego de Especificaciones Técnicas lo siguiente: *"El equipo, a ser utilizados será una volqueta que estará de completa responsabilidad del Contratista, previa aprobación del supervisor de obra"*. Por lo tanto, al ser responsabilidad del Contratista el empleo del Equipo Pesado **VOLQUETA** y previa aprobación del Supervisor de Obra, el no contemplar un **CHOFER** para la conducción del equipo pesado **VOLQUETA**, exige al proponente de que el conductor del equipo pesado, sea personal adecuado en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Código de Transito y el Pliego de Especificaciones Técnicas, motivos suficientes para observar la propuesta en este aspecto.

b) En el ítem 3 **EXCAVACIÓN CON RETROEXCAVADORA** el proponente no considera **OPERADOR** para la retroexcavadora propuesta.

Aclaración: Conforme a lo dispuesto en el Pliego de Especificaciones Técnicas, respecto al **ÍTEM 3 EXCAVACIÓN CON RETROEXCAVADORA**, en su sección **2. Materiales, Herramientas y Equipo** hace referencia a los **INSUMOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPO NECESARIOS**, para la ejecución del mismo respecto a **Materiales, Herramientas y Equipo EXCLUSIVAMENTE**.

Sin embargo, dichos insumos y equipos requieren mano de obra para su desarrollo, que por lógica están implícitos y son contemplados en el Análisis de Precios Unitarios del Proyecto en su elaboración y asimismo en cumplimiento de lo establecido en el D.S. 0181 de las NB-SABS, se cuantifican en cada **ÍTEM** del Formulario B-2 de las propuestas de las



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



empresas ofertantes, haciendo incidencia en el precio unitario y lógicamente deben ser considerados al momento de formular la propuesta.

La justificación a lo mencionado anteriormente proviene de un análisis técnico en la ejecución del ítem 3 EXCAVACIÓN CON RETROEXCAVADORA, ya que al proponer una **RETROEXCAVADORA** como Equipo para la ejecución y en cumplimiento de lo indicado en la sección 3 del Pliego de Especificaciones Técnicas 3. **Procedimientos para la ejecución**, la **OPERACIÓN** de este equipo pesado debe ser ejecutada por personal capacitado y autorizado como es un **OPERADOR DE RETROEXCAVADORA**, ya que el mismo debe contar con la experiencia y la licencia de conducir **VIGENTE Y AUTORIZADA** para operar este tipo EQUIPO PESADO según **CÓDIGO DE TRANSITO en sus Art. 85 (Autorización), Art. 86 (Prohibición) y Art. 88 (Clasificación)**. Asimismo, respecto al equipo denominado **RETROEXCAVADORA**, se tiene descrito en el Pliego de Especificaciones Técnicas lo siguiente: *"La excavación de corte será realizada mediante el uso de retroexcavadora adecuado que posibilite la ejecución de los trabajos en los diferentes materiales de los cortes."*

Por lo tanto, al ser responsabilidad del Contratista el empleo del Equipo Pesado **RETROEXCAVADORA** y previa aprobación del Supervisor de Obra, el no contemplar un **OPERADOR DE RETROEXCAVADORA** para la operación del equipo pesado **RETROEXCAVADORA**, exime al proponente de que el **OPERADOR** del equipo pesado, sea personal calificado influyendo en la calidad de la ejecución del ítem, debido a que los cortes en la excavación deben ser realizados con precisión según dimensiones indicadas en los cómputos métricos y planos de detalle, además de estar comprendido y especificado en la sección 3. **Procedimientos para la ejecución del P.E.T.** que indica: *"Las zanjas o excavaciones terminadas, deberán presentar todas las superficies sin irregularidades y tanto las paredes como el fondo deberán estar de acuerdo con las líneas de los planos y profundidades especificadas en los mismos, previa aprobación del supervisor."* En este entendido, conforme a todo lo indicado anteriormente es fundamental contar con un **OPERADOR DE RETROEXCAVADORA** calificado y autorizado según normativa para la ejecución del ítem en análisis, motivos suficientes para observar la propuesta en este aspecto.

2) Que, en el Formulario V-4 **EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS (LPN-OBRAS)** en el cuadro N° 6 en la casilla correspondiente a **OBSERVACIONES** con relación a la propuesta realizada por el proponente **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "INCO-GS y Asociados** se consigna en el **ÍTEM 4 MEJORAMIENTO DE H°C° 60% PD H11**, el Pliego de Especificaciones Técnicas, solicita considerar como equipo solamente **MEZCLADORA**, sin embargo, a esta empresa se le descalifica por proponer adicionalmente **VIBRADORA**. Cuando este último equipo propuesto se puede considerar como una mejora a las propuestas.

Respuesta: Propuesta "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL INCO GS Y ASOCIADOS"

Conforme a lo dispuesto en el Pliego de Especificaciones Técnicas, respecto al **ÍTEM 4 MEJORAMIENTO DE H°C° 60% P.D. H11**, en su sección **2. Materiales, Herramientas y Equipo** hace referencia a los **INSUMOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPO NECESARIOS**, para la ejecución del mismo, indicando como equipo a ser utilizado **SOLAMENTE MEZCLADORA** y no así **VIBRADORA**.

Asimismo, en la sección **3. Procedimiento para la Ejecución**, se puede evidenciar la descripción puntual de uso adecuado en la ejecución del ítem para el equipo **MEZCLADORA** y no así la **VIBRADORA**, descrito a continuación: *"El hormigón deberá ser mezclado en el lugar de la obra en una mezcladora de tipo y capacidad aprobada. Los materiales sólidos serán cargados a los tambores o recipientes de modo que una porción de agua, entre antes que el cemento y los agregados, debiendo continuar entrando a dichos recipientes después que el cemento y los agregados ya se encuentren en los mismos."*

SO.056/24  
R.A.M. N° 229/24  
INF.N°63 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 291 (IARCH. PAL.) (2ANEXOS Fs. 1217).



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



La motivación principal de la Comisión de Calificación para observar la inclusión del Equipo **VIBRADORA**, en el ítem 4 MEJORAMIENTO DE H°C° 60% P.D. H11, radica en un análisis técnico económico del precio unitario de la propuesta, ya que al incluir el equipo VIBRADORA en el análisis de precios unitarios del ítem, el mismo conforme a rendimiento y precio unitario por hora del equipo VIBRADORA, incrementa el costo de global del precio unitario adoptado, esto debido principalmente al volumen alto de ejecución requerido (1,117.48 m3 de Mejoramiento de H°C° 60% P.D. H11).

Realizando un análisis comparativo de los montos para la ejecución del ítem 4 MEJORAMIENTO DE H°C° 60% P.D. H11, entre los tres (3) proponentes, suponiendo que no debería existir una variación significativa en los rendimientos y costos unitarios de los materiales, mano de obra y herramientas y equipo del ítem en análisis dentro del mercado local, se tienen los siguientes resultados:

Orden de relación	Nombre del Proponente	Precio Unitario de la Propuesta para el Ítem N° 4 en Bs.	Monto Total de la Propuesta para el Ítem N° 4 en Bs.	Diferencia en Bs. respecto a la Propuesta adjudicada
1	CIUDAD BLANCA ASOCIADOS	250.26	279,660.54	0.00
2	GRUPO CYC ASOCIADOS	386.89	432,341.84	152,681.30
3	ASOCIACIÓN ACCIDENTAL INCO – GS Y ASOCIADOS	400.35	447,383.12	167,722.58

Conforme a lo expuesto en cuadro anterior, se puede evidenciar que más allá de la diferencia porcentual de las incidencias de cada proponente, la adición de un insumo no contemplado y/o el incremento excesivo del rendimiento de los materiales, mano de obra, herramientas y equipo incrementa de manera significativa (Aprox. 7% del precio referencial) el costo para la ejecución del ítem, respecto a la propuesta adjudicada.

Por otro lado, es necesario informar que los tres (3) proponentes contemplan en el **Formulario A-7 Equipo Mínimo Comprometido** para la Obra, el equipo **VIBRADORA como Permanente** durante todo el proyecto, quedando a consideración del Supervisor de Obra autorizar el USO del mismo durante la ejecución del Ítem 4 MEJORAMIENTO DE H°C° 60% P.D. H11 con la finalidad de mejorar la calidad técnica en ejecución, sin que este hecho incremente el precio unitario y parcial de la propuesta para la ejecución del ítem, al no estar contemplado en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Por lo tanto, como se mencionó anteriormente la adición u omisión de algún insumo, mano de obra y herramienta o equipo **NO contemplado** en el Pliego de Especificaciones Técnicas tal el caso de la VIBRADORA, **INCREMENTA** el precio unitario y parcial del ítem adoptado en la propuesta. Por lo que es responsabilidad del Contratista previo aprobación del Supervisor de Obra, solicitar el uso de los equipos propuestos y aprobados en el **Formulario A-7 Equipo Mínimo Comprometido** para la Obra, tal el caso de la VIBRADORA, para mejorar la calidad en ejecución del ítem, sin que su uso incremente el Precio Unitario y Parcial en la propuesta aceptada, al no estar contemplados en el Pliego de Especificaciones Técnicas y lo expresado en la **Sección 4. Medición y Forma de Pago**: "La cancelación se efectuará de acuerdo al precio unitario de la propuesta acordada, previo informe de aprobación del Ingeniero Supervisor de Obra". Por estos motivos, se consideró por parte de la comisión de calificación incluir esta observación en el informe de descalificación.

3) **Que, en el Formulario B2 análisis de precio unitario a fs. 286 se pudo advertir la existencia de una hoja sin contenido de texto, pero que lleva las firmas de la Comisión de Calificación.**

En relación a la observación sobre la presencia de una hoja en blanco en el Formulario B2 a fs. 286, deseamos aclarar

SO.056/24  
R.A.M. N° 229/24  
INF.N° 63 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 291 (LARCH. PAL.) (2) ANEXOS Fs. 1217).



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



que este hecho fue un incidente aislado y no representa ninguna irregularidad en el proceso de contratación. La hoja en blanco fue el resultado de un error involuntario durante la impresión de la documentación voluminosa, lo cual es un evento común en procesos de esta envergadura.

Es importante destacar que la hoja en cuestión no contenía información relevante para la evaluación de la propuesta y su presencia fue debidamente notada y registrada por la comisión de calificación en el momento de la revisión. La integridad del proceso se mantiene incólume, ya que todas las decisiones se tomaron con base en la documentación completa y pertinente presentada por los proponentes.

Además, queremos asegurar que, tras una revisión exhaustiva, se confirmó que no hay documentos faltantes ni adicionales que pudieran afectar la transparencia o el resultado del proceso de contratación. La comisión de calificación se compromete a garantizar la equidad y la justicia para todos los participantes, y este compromiso se refleja en cada etapa del proceso.

La comisión reitera su disposición para aclarar cualquier duda y reafirma su compromiso con la transparencia y la ética profesional en todos los procedimientos de contratación.

**ACLARACIÓN GENERAL.-** Es imperioso mencionar, que más allá de lo expresado en el presente informe de aclaración, los proponentes descalificados, presentan adicionalmente otras observaciones de mayor relevancia en sus propuestas como ser: Menor o mayor cantidad de rendimientos de materiales fundamentales como ser el Cemento IP-30 y agregados, para la ejecución de varios ítems, hechos que influyen directamente a los requerimientos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas y por ende en la Calidad de la Ejecución del proyecto, motivos suficientes para descalificar las mismas.

Tal como se puede evidenciar en cuadro siguiente:

Nº	NOMBRE DEL PROPONENTE	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS
2	"GRUPO CYC ASOCIADOS"	<p>En el ítem 4 MEJORAMIENTO DE H°C° 60% P.D. H11, el Pliego de especificaciones técnicas solicita considerar 60% de Piedra desplazadora, sin embargo, el proponente considera una cantidad inferior de 0.517 m3/m3.</p> <p>En el ítem 5 FUNDACIONES DE H°C° 50% P.D. H21, el Pliego de especificaciones técnicas solicita considerar un hormigón H-21 50% P.D, debiéndose considerar una cantidad mínima de cemento de 175kg/m3, sin embargo, el proponente considera una cantidad inferior de 143.93 kg/m3. Asimismo, solicita 50% de piedra desplazadora, sin embargo, el proponente considera una cantidad inferior de 0.494m3/m3.</p> <p>En el ítem 6 BASE DE H° C° 50% P.D. H21, el Pliego de especificaciones técnicas solicita considerar un hormigón H-21 50% P.D, debiéndose considerar una cantidad mínima de cemento de 175kg/m3, sin embargo, el proponente considera una cantidad inferior de 143.93 kg/m3.</p> <p>Asimismo, solicita 50% de piedra desplazadora, sin embargo, el proponente considera</p>

SO.056/24  
R.A.M. Nº 229/24  
INF.Nº.63 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 291 (ARCH. PAL.) (2)ANEXOS Fs. 1217)



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



		<p>una cantidad inferior de 0.494m<sup>3</sup>/m<sup>3</sup>.</p> <p>En el ítem 7 ELEVACIONES DE H° C° 50% P.D. H21, el Pliego de especificaciones técnicas solicita considerar un hormigón H-21 50% P.D, debiéndose considerar una cantidad mínima de cemento de 175kg/m<sup>3</sup>, sin embargo, el proponente considera una cantidad inferior de 143.93 kg/m<sup>3</sup>.</p> <p>Asimismo, solicita 50% de piedra desplazadora, sin embargo, el proponente considera una cantidad inferior de 0.494m<sup>3</sup>/m<sup>3</sup>.</p> <p>Por lo tanto, no cumple con lo solicitado en el DBC.</p>
3	ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "INCO - GS Y ASOCIADOS"	<p>En el ítem 2 REPLANTEO TOPOGRÁFICO Y TRAZADO LINEAL, el proponente considera equipos no solicitados ni necesarios para la ejecución del ítem, como ser DRONE PARA FOTOGRAMETRÍA, EQUIPO TOPOGRÁFICO Y ESTACIÓN TOTAL (duplicidad de equipos), y camioneta 4x4 que es un equipo de uso permanente en obra, no específico del ítem.</p> <p>En el ítem 4 MEJORAMIENTO DE H°C° 60% P.D. H11, el rendimiento correcto del cemento es de 60kg/m<sup>3</sup>. Sin embargo, el proponente considera 65kg/m<sup>3</sup>.</p> <p>El PET menciona: "La piedra será cuidadosamente colocada, no caída, ni lanzada, evitando daños al encofrado...", considerando la dimensión del ítem según cálculos métricos (Longitud=264.18 m, ancho=4,70 m y alto=0.90m) es indispensable considerar encofrado para su correcta ejecución.</p> <p>La propuesta técnica del proponente ofrece condiciones inferiores a las solicitadas, por ejemplo, en su inciso b) MÉTODOS CONSTRUCTIVOS, ítem 5 FUNDACIONES DE H°C° 50% P.D. H21 el PET menciona: "En fundaciones, cuando se emplee un hormigón resistencia cilíndrica = 210 kg/cm<sup>2</sup>, es decir 350kg/m<sup>3</sup> de cemento", sin embargo, el proponente señala: "<b>Este ítem consistió en la construcción de FUNDACIONES de HORMIGÓN CICLÓPEO con 50% de PIEDRA DESPLAZADORA y una resistencia del hormigón de 110kg/cm<sup>2</sup></b>", por lo tanto el proponente ofrece una resistencia inferior a la solicitada.</p> <p>Por lo tanto, no cumple con lo solicitado en el DBC.</p>

Por los antecedentes descritos corresponde que a través de la máxima autoridad ejecutiva municipal solicitar la aprobación del proceso de contratación "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANA D-4", tras haber atendido y subsanado cada uno de los puntos requeridos por el Concejo Municipal, tal como se detalla en el Informe No. 051/2024 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa. Como se evidencia en el presente documento que hemos presentado, cada una de las observaciones ha sido cuidadosamente revisada y aclaradas, asegurando así la transparencia y eficacia del proceso, estamos comprometidos con el desarrollo y bienestar de nuestra comunidad y municipio y la realización de esta obra es un paso fundamental hacia ese objetivo.

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone en su art. 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y Promover el Desarrollo

SO.056/24  
R.A.M. N° 229/24  
INF. N° 63 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 291 (I.A.R.C.H. PAL.) 2ANEXOS Fs. 1217).



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Humano en su jurisdicción núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; núm. 35. Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Ley N° 1152 Ley Modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de prestaciones de servicios de salud integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N°1069 de 28 de mayo de 2018. Establece en su "ARTÍCULO 10. (FONDOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES E INDÍGENA ORIGINARIOS CAMPESINOS).

I. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, financiarán la atención a su población en el Primer y Segundo Nivel de Atención con los recursos provenientes del quince punto cinco por ciento (15.5%) de la Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente del IDH.

II. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, a fin de garantizar el acceso a la salud de su población en el primer y segundo nivel de atención, destinarán un porcentaje mayor al quince punto cinco por ciento (15.5%) señalado en el Parágrafo anterior u otros recursos adicionales, cuando el mismo sea insuficiente.

III. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deberán priorizar la provisión y reposición oportuna y continua de medicamentos, insumos y reactivos necesarios para garantizar la continuidad de la atención a las beneficiarias y los beneficiarios.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en art. 13, de la jerarquía normativa municipal indica "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones. (...) Artículo 16 numeral 8 de las atribuciones del Concejo Municipal indica "Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal".

Que, de acuerdo a la Ley Municipal Autonómica N° 320 MODIFICATORIA A LA LEY N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que establece en su ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Aprobar. Es la aceptación o conformidad anterior a la suscripción del contrato o convenio para su vigencia.
- b) Autorizar. Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.
- c) Devolver. Es la decisión motivada para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica.
- d) Rechazar. Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica.

Que, de acuerdo a la Ley Municipal Autonómica N° 320 MODIFICATORIA A LA LEY N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que establece en su ARTÍCULO 4.- parágrafo II.- inciso A) Se modifica el ARTICULO 11 numerales (1), de la Ley No 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando incólumes los numerales (2, 3, 4, y 5):

Artículo 11. (APROBACIÓN) Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se registrarán bajo las siguientes condiciones:

- a. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución

SO.056/24  
R.A.M. N° 229/24  
INF.N° 63 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 291 (1ARCH. PAL.)2ANEXOS Fs. 1217).



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Administrativa Municipal.

b. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal

c. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor de 0 a 50.000 Bolivianos, serán de responsabilidad de la MAE.

d. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, desde 50.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal

Los contratos por excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal, previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo.

4. Los contratos por Contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

5. Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo. Serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

B). Se INCORPORA el ARTÍCULO 11 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE), concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso 1) de la Ley Municipal Autonómica N° 27//2014 Ley De Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Que, de acuerdo a la Ley Municipal Autonómica N° 320 MODIFICATORIA A LA LEY N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que establece en su ARTÍCULO 4.- párrafo III ARTÍCULO 12 (PLAZO Y VIGENCIA):

1. Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales, concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autonómica N. 27//2014. En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde, estos contratos o convenio se consideran aprobados.

II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrarán en vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal.

Que, el artículo 05 (DEFINICIONES) de la Ley Municipal Autonómica N° 026/2014 "Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal" numeral 2. Establece que: "**APROBAR**. La aprobación implica que el Concejo da por bien hecho algo que el Órgano Ejecutivo ya realizó o elaboró, pero requiere la aceptación del Concejo Municipal para su puesta en **VIGENCIA**".

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", en su Art. 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) inciso I) señala "Analizar y proponer la **APROBACIÓN, DEVOLUCIÓN o RECHAZO** cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de

SO.056/24  
R.A.M. N° 229/24  
INF.N° 63 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 291 (LARCH. PAL.)X2ANEXOS Fs. 1217).



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Contratos y Convenios"

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 23 de mayo de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 063/2024, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, con la propuesta de proyecto de Resolución de Aprobación de la **SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA L.P.N. N° 02/2024 DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANA D-4"**; luego de su tratamiento y consideración en base a normas y procedimientos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado modificar la propuesta y RECHAZAR la suscripción del contrato con la siguiente votación: Por el RECHAZO Votaron SEIS (6) CONCEJALES y por la APROBACIÓN Votaron TRES (3) CONCEJALES, haciendo constar Dos (2) Concejales Ausentes al momento de la votación con las siguientes observaciones:

1. En el Formulario V-4 (Evaluación de Propuestas Técnicas de los Proponentes) la Comisión de Calificación descalifica al proponente "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL INCO-GS Y ASOCIADOS" por lo siguiente:

En el ítem 2 Replanteo Topográfico y Trazado Lineal, el proponente considera equipos NO solicitados ni necesarios para la ejecución del ítem como DRONE PARA FOTOGRAMETRÍA...

"En el ítem 4 Mejoramiento de H°C° 60% P.D. H11, el Pliego de Especificaciones Técnicas solicita considerar como equipo MEZCLADORA, sin embargo, el proponente considera adicionalmente VIBRADORA...", equipos no solicitados en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Así mismo, la Comisión de Calificación en el informe aclaratorio del proceso en cuestión, señala de manera textual lo siguiente "La adición u omisión de algún INSUMO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA O EQUIPO no contemplado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, INCREMENTA el precio unitario y parcial del ítem adaptado en la propuesta..." dicha adición es considerada errores no subsanables

Sin embargo en el Ítem 1 Instalación de Faenas (Urbano) el proponente adjudicado Asociación Accidental "CIUDAD BLANCA ASOCIADOS" considera adicionalmente LOWBOY y chofer de LOWBOY, equipo y mano de obra no solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, siendo solicitado solo RETROEXCAVADORA en este ítem, pero la Comisión de Calificación conformado por el Ing. José Luis Ortuño Paniagua, Jefe de Supervisor de Obras y el Ing. Jorge Castro Salinas, Jefe de Fiscalización, NO descalifica a este proponente, como lo hizo con los otros proponentes por considerar equipos y mano de obra no solicitados en el DBC y el PET.

Asimismo, en el proyecto "Ampliación Red de agua Potable Junta Vecinal Shekina" la Comisión de Calificación conformada por el mismo técnico el Ing. José Luis Ortuño Paniagua, Jefe de Supervisión, en el mismo Ítem 1 Instalación de Faenas (Urbano), descalifica a dos proponentes por lo siguiente "El proponente oferta LOWBOY equipo no solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, el único equipo pesado es la RETROEXCAVADORA misma que se moviliza dentro del área urbana sin causar daño a las infraestructuras por contar con las llantas neumáticas...." De igual manera el informe de Ampliación Complementario y/o sustentación señala que no es necesario incorporar LOWBOY sabiendo que la retroexcavadora puede ser transportada de forma propia...

Por todo lo señalado se puede evidenciar claramente que no existe imparcialidad en los criterios de evaluación por los mismos técnicos, ni igualdad de condiciones para todos los proponentes, contraviniendo lo que señala el artículo 3 (PRINCIPIOS) inciso h) Equidad, "Los proponentes pueden participar en igualdad de condiciones" del D.S. 0181 NB-SABS.

2. En el Ítem 5 Fundaciones de H°C° 50% P.D. H21, el proponente adjudicado no considera encofrador ni puntales, materiales que son necesarias e indispensables para la ejecución del mencionado ítem.

3. En el Formulario V-3 de Ajuste de Propuestas/Cotizaciones, Cuadro N° Ajuste Propuesta Económica de los

SO.056/24  
R.A.M. N° 229/24  
INF.N° 63 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 291 (IARCH. PAL.) (2ANEXOS Fs. 1217).



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Proponentes de fecha 01 de febrero de 2024, según informe de la Comisión de Calificación inicialmente el proponente adjudicado Asociación Accidental "CIUDAD BLANCA ASOCIADOS" no solicitaría MARGEN DE PREFERENCIA por lo queda en un SEGUNDO LUGAR según precio ajustado, pero en una recalificación según Formulario V-3 de Ajuste de Propuestas/Cotizaciones, Cuadro N° Ajuste Propuesta Económica de los Proponentes de fecha 21 de marzo de 2024, extrañamente el proponente adjudicado Asociación Accidental "CIUDAD BLANCA ASOCIADOS" solicitaría MARGEN DE PREFERENCIA ocupando un PRIMER LUGAR según precio ajustado, siendo que el MARGEN DE PREFERENCIA es solicitado al momento de subir la propuesta mediante el SICOES y en el Formulario A-2b, e incide en el puntaje final, no debería existir este tipo de incoherencias en la calificación de un mismo proponente en una misma convocatoria, por parte de la comisión de calificación.

4. El Formulario A-5 (CURRICULUM VITAE Y EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL DIRECTOR O RESIDENTE DE OBRA) la empresa propone como Director de Obra al Ing. Jorge Mauricio Sánchez Cavero, siendo que este profesional propuesto ya está prestando sus servicios profesionales como personal clave, en otros procesos de contratación ya adjudicados en la presente gestión como el proyecto "Construcción Pavimentos Rígidos Varias Vías Zona Bella Vista", siendo que el mismo Formulario A-5 establece claramente lo siguiente "Me comprometo a prestar mis servicios profesionales para desempeñar la función de DIRECTOR DE OBRA únicamente con la empresa "CIUDAD BLANCA ASOCIADOS", en caso que dicha empresa suscriba el contrato para la construcción de "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANAD-4" con la entidad Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", por lo que el mencionado profesional al estar prestando sus servicios profesionales en otros proyectos estaría inhabilitado para prestar sus servicios como Director de Obra en el Proyecto "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANAD-4".
5. El formulario 100, inciso 10 programación de cronograma de actividades, numeral 10, señala fecha máxima para formalizar el proceso 08 de abril de 2024, siendo que el documento ingreso nuevamente al Concejo y Comisión Económica en fecha 15 de mayo de 2024. Por lo que se encuentra DESFASADO.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA L.P.N. N° 02/2024 DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANA D-4", con la siguiente votación: Por el RECHAZO Votaron SEIS (6) CONCEJALES y por la APROBACIÓN Votaron TRES (3) CONCEJALES, haciendo constar Dos (2) Concejales Ausentes al momento de la votación, con las siguientes observaciones:**

1. En el Formulario V-4 (Evaluación de Propuestas Técnicas de los Proponentes) la Comisión de Calificación

SO.056/24  
R.A.M. N° 229/24  
INF.N° 63 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 291 (ARCH. PAL.) (2ANEXOS Fs. 1217).



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



descalifica al proponente "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL INCO-GS Y ASOCIADOS" por lo siguiente:

En el ítem 2 Replanteo Topográfico y Trazado Lineal, el proponente considera equipos NO solicitados ni necesarios para la ejecución del ítem como DRONE PARA FOTOGRAMETRÍA...

"En el ítem 4 Mejoramiento de H°C° 60% P.D. H11, el Pliego de Especificaciones Técnicas solicita considerar como equipo MEZCLADORA, sin embargo, el proponente considera adicionalmente VIBRADORA...", equipos no solicitados en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Así mismo, la Comisión de Calificación en el informe aclaratorio del proceso en cuestión, señala de manera textual lo siguiente "La adición u omisión de algún INSUMO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA O EQUIPO no contemplado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, INCREMENTA el precio unitario y parcial del ítem adaptado en la propuesta..." dicha adición es considerada errores no subsanables

Sin embargo en el ítem 1 Instalación de Faenas (Urbano) el proponente adjudicado Asociación Accidental "CIUDAD BLANCA ASOCIADOS" considera adicionalmente LOWBOY y chofer de LOWBOY, equipo y mano de obra no solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, siendo solicitado solo RETROEXCAVADORA en este ítem, pero la Comisión de Calificación conformado por el Ing. José Luis Ortuño Paniagua, Jefe de Supervisor de Obras y el Ing. Jorge Castro Salinas, Jefe de Fiscalización, NO descalifica a este proponente, como lo hizo con los otros proponentes por considerar equipos y mano de obra no solicitados en el DBC y el PET.

Así mismo, en el proyecto "Ampliación Red de agua Potable Junta Vecinal Shekina" la Comisión de Calificación conformada por el mismo técnico el Ing. José Luis Ortuño Paniagua, Jefe de Supervisión, en el mismo Ítem 1 Instalación de Faenas (Urbano), descalifica a dos proponentes por lo siguiente "El proponente oferta LOWBOY equipo no solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, el único equipo pesado es la RETROEXCAVADORA misma que se movilliza dentro del área urbana sin causar daño a las infraestructuras por contar con las llantas neumáticas..." De igual manera el informe de Ampliación Complementario y/o sustentación señala que no es necesario incorporar LOWBOY sabiendo que la retroexcavadora puede ser transportada de forma propia...

Por todo lo señalado se puede evidenciar claramente que no existe imparcialidad en los criterios de evaluación por los mismos técnicos, ni igualdad de condiciones para todos los proponentes, contraviniendo lo que señala el artículo 3 (PRINCIPIOS) inciso h) Equidad, "Los proponentes pueden participar en igualdad de condiciones" del D.S. 0181 NB-SABS.

2. En el ítem 5 Fundaciones de H°C° 50% P.D. H21, el proponente adjudicado no considera encofrador ni puntales, materiales que son necesarias e indispensables para la ejecución del mencionado ítem.
3. En el Formulario V-3 de Ajuste de Propuestas/Cotizaciones, Cuadro N° Ajuste Propuesta Económica de los Proponentes de fecha 01 de febrero de 2024, según informe de la Comisión de Calificación inicialmente el proponente adjudicado Asociación Accidental "CIUDAD BLANCA ASOCIADOS" no solicitaría MARGEN de PREFERENCIA por lo queda en un SEGUNDO LUGAR según precio ajustado, pero en una recalificación según Formulario V-3 de Ajuste de Propuestas/Cotizaciones, Cuadro N° Ajuste Propuesta Económica de los Proponentes de fecha 21 de marzo de 2024, extrañamente el proponente adjudicado Asociación Accidental "CIUDAD BLANCA ASOCIADOS" solicitaría MARGEN de PREFERENCIA ocupando un PRIMER LUGAR según precio ajustado, siendo que el MARGEN DE PREFERENCIA es solicitado al momento de subir la propuesta mediante el SICOES y en el Formulario A-2b, e incide en el puntaje final, no debería existir este tipo de incoherencias en la calificación de un mismo proponente en una misma convocatoria, por parte de la comisión de calificación.
4. El Formulario A-5 (CURRICULUM VITAE Y EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL DIRECTOR O RESIDENTE DE OBRA) la empresa propone como Director de Obra al Ing. Jorge Mauricio Sánchez Cavero, siendo que este profesional propuesto ya está prestando sus servicios profesionales como personal clave, en otros procesos de contratación ya adjudicados en la presente gestión como el proyecto "Construcción Pavimentos Rígidos Varias Vías Zona Bella Vista", siendo que el mismo Formulario A-5 establece claramente lo siguiente "Me comprometo a prestar mis servicios profesionales para desempeñar la función de DIRECTOR DE OBRA únicamente con la empresa "CIUDAD BLANCA ASOCIADOS", en caso que dicha empresa suscriba el

SO.056/24  
R.A.M. N° 229/24  
INF.N° 63 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 291 (1ARCH. PAL.)2ANEXOS Fs. 1217).



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



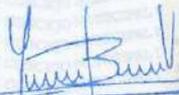
contrato para la construcción de "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANAD-4" con la entidad Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", por lo que el mencionado profesional al estar prestando sus servicios profesionales en otros proyectos estaría inhabilitado para prestar sus servicios como Director de Obra en el Proyecto "CONSTRUCCIÓN EMBOVEDADO PISKO JAITANAD-4".

5. El formulario 100, inciso 10 programación de cronograma de actividades, numeral 10, señala fecha máxima para formalizar el proceso 08 de abril de 2024, siendo que el documento ingreso nuevamente al Concejo y Comisión Económica en fecha 15 de mayo de 2024. Por lo que se encuentra DESFASADO.

**ARTÍCULO 2º.-** Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivo del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 3º.-** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abg. Yolanda Edith Barrios Villa  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Sra. Jenny Marisol Montaño Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.056/24  
R.A.M. N° 229/24  
INF.N°63 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 291 (ARCH. PAL.) (2ANEXOS Fs. 1217).